



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—
Tres meses, 9 reales; seis, 16 y
un año, 30

Ultramar.—Seis meses, ps. fs.
2-12; un año, ps. fs. 4-25.

Cuando la suscripcion se sa-
tisfaga en sellos, para mayor
seguridad, la carta vendrá cer-
tificada.

LA IDEA.

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Ad-
ministracion, Ponciano, núme-
ro 3, duplicado, 2.º izquierda.

En la Habana.—Libreria de
D. A. Cueto, calle de O'Reilly,
núm. 70.

No se devuelve ningún es-
crito.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 26 de Febrero de 1872.



SUMARIO.

Seccion doctrinal.—Una súplica.—Los progresos de la enseñanza en los Estados-Unidos.—*Noticias varias.*—*Varietades.*—La instruccion primaria en Portugal.—Decreto de 16 de Agosto de 1870.—*Seccion oficial.*—Real orden de 8 de Febrero de 1872, disponiendo que á los catedráticos, auxiliares y demás funcionarios dependientes de la Direccion general de Instruccion pública, se les abonen como de ordinario los sueldos que les correspondan por el tiempo que duren las oposiciones.—*Vacantes* en la provincia de Valencia.—*Advertencia* á los suscritores de *El Indispensable*.

SECCION DOCTRINAL.

UNA SÚPLICA.

Hemos estado esperando á que algunos periódicos del ramo, que habitualmente censuran las disposiciones emanadas del centro de instruccion, clamaran y dijeran algo acerca de una Real orden dada en 8 de Enero del corriente año, y en vista de un silencio, que no comprendemos en asunto tan grave, habiendo sido tanta su vocingleria y lastimeros ayés en cosas menos importantes, nos vamos á permitir algunas observaciones sobre la misma, empezando por hacer la historia del asunto.

Adoptado el ineficaz y longuísimo sistema actual de oposiciones á cátedras, se dispuso que los jurados de dichas oposiciones, nombrados segun reglamento, disfrutaran una subvencion de 250 pesetas mensuales, miéntras duraran aquellas; pero se les olvidó indicar de dónde se habia de sacar para cubrir esa atencion, no estando consignado en presupuesto tal gasto. Los jurados forasteros no han podido sostenerse, en su mayor parte, con el pequeño haber que les quedaba, teniendo que pagar un sustituto para su cátedra, y

han reclamado con justicia, exponiendo su precaria situacion. Ante reclamacion tan razonada, parecia lógico que se les mandara pagar, con cargo á cualquier fondo, los atrasos á que eran acreedores, librándolos de enojosas situaciones, y evitando el que tal vez se produjeran conflictos en la marcha de las oposiciones, con notable perjuicio de los que actuaban y de la enseñanza misma. Y aquí de la Real orden: puesto que no puede pagarse y el profesor tampoco puede sostenerse con tan pequeño sueldo, quédese con el sueldo entero, y sus compañeros se encargarán de hacer el servicio que él desempeñaba. Ciertamente que se perjudica al individuo en quien él habia depositado su confianza para el desempeño de la asignatura; pero como goza de gran sueldo no tiene necesidad de dedicarse á otras ocupaciones para vivir y sostener la familia, y puede hacer ese servicio *recíproco* muy holgadamente; en cambio esta desigualdad de situacion en el profesorado no durará mucho, porque bien pronto tendrán lugar otras oposiciones, y entónces el que ahora tiene la ventaja, se hallará como su compañero, á menos que no esté colocado en otra parte, en cuyo caso el trabajo cae sobre otra nueva inocente víctima. No queremos seguir en este tono ni estampar las severas y amargas consideraciones que se vienen á la pluma; pero no podemos ménos, ántes de consignar lo que en nuestra opinion debe hacerse, de extrañarnos que se haya dictado esa Real orden en un negociado cuyos jefes é individuos nos tienen dadas tantas pruebas de su recto criterio, de su elevacion de ideas y ardiente celo por la enseñanza y el profesorado. Sólo se comprende habiendo sido sorprendidos por las reiteradas insistencias de personalidades egoistas, que ya ántes de ahora, aún con perjuicio de la enseñanza, han

propuesto la reduccion del personal de profesores, entendiéndose que ellos habian de continuar con sus cátedras.

Urje, pues, que el señor Ministro mande pagar á esos profesores sus atrasos, y si nó tienen suficiente, se les conceda más subvencion; pero deróguese inmediatamente esa disposicion que, sobre injusta, introduce rencillas y querellas en el seno de una clase que debe vivir unida y armonizada, si ha de cumplir la difícil y delicada mision que la sociedad le señala.

El remedio para nosotros seria el restablecimiento inmediato de los sustitutos que ántes existian en los centros oficiales de segunda enseñanza, uno para la seccion de Letras y otro para la de Ciencias, los cuales habian de estar retribuidos con un sueldo fijo y gozar, además, el tercio del sueldo del catedrático que estuviese enfermo ó ausente en uso de licencia, teniendo obligacion de sustituir, sin retribucion, las cátedras del profesor que, como ahora en las oposiciones, se hallase en actos de servicio ó en comisiones facultativas. Estos sustitutos, cuya carga seria el primer escalon del profesorado, habian de asistir con voz y voto á los exámenes de todas las asignaturas que hubiesen sustituido, en vez de las personas extrañas que ahora se nombran; pues de este modo el alumno miraria en aquel, otro verdadero profesor, y le guardaria las consideraciones y respeto que hoy le niega; llegando el caso, en alguna sustitucion, hasta de dejar la asistencia con gravísimo daño para la disciplina escolar y en perjuicio de la enseñanza.

Atentos siempre al bien del profesorado y al mejoramiento de la instruccion; esta es una de las pocas veces que, desde las columnas de nuestro periódico, hemos dirigido quejas á la superioridad; pero es porque no somos opositoristas á *outrance*, sino fieles á la obligacion que nos hemos impuesto de velar por el profesorado en *todas sus clases* y en todas sus categorías, y elevar nuestra humilde voz á las regiones del poder para que rijan con rectitud y justicia á la clase que ha de impregnar en la sociedad los sentimientos del deber y de la más severa imparcialidad.

LOS PROGRESOS DE LA ENSEÑANZA EN LOS ESTADOS-UNIDOS.

(Continuacion.)

II.

¿Cómo los Estados-Unidos, después de haber perdido en la guerra civil 45 mil millones de pesetas, pueden soportar, sin atenuacion del progreso económico, una suma total de impuestos anuales de todas clases que se aproxima á cuatro mil millones, carga fiscal que abrumaria á las naciones más ricas de Europa? Es porque los americanos han gastado en instruccion pública cinco y seis veces más que los europeos, y que hasta en los momentos en que la guerra les devoraba sus riquezas, duplicaban y triplicaban la dotacion de sus escuelas. No hay que poner en duda, efectivamente, que no es por la fuerza de los brazos, sino por el poder de la inteligencia como se crea la riqueza. Con músculos más fuertes y órganos más sutiles, el salvaje produce veinte veces menos que el hombre civilizado. ¿Por qué? porque el segundo pone en accion los agentes mecánicos, físicos, químicos que la ciencia le facilita, y de los que no tiene idea el primero.

En los mismos Estados-Unidos tenemos datos que prueban de una manera irrefutable la razon de causa á efecto que existe entre la difusion de las luces y la produccion de la riqueza. M. John Eaton, superintendente de instruccion en el Tennessee, ha formado, con datos oficiales tomados en diversos Estados, un cuadro que indica la produccion por cabeza y el número de los nescientes por cada mil habitantes. Tomó un pequeño número de Estados, y formó con ellos dos grupos: el contraste es sorprendente.

Estados que han hecho poco por la instruccion.

Produccion anual por cabeza, sin contar los beneficios comerciales.	Nescientes por cada 1000 almas.
Dollars..... 56,91.....	Carolina del Sur.. 594
— 55,72.....	Alabama..... 490
— 54,77.....	Florida..... 480
— 61,45.....	Georgia..... 479
— 45,38.....	Carolina del Norte. 408
— 65,30.....	Luisiana..... 485

Estados que han hecho mucho por la instruccion.

— 166,60.....	Massachussetts.... 38
— 149,66.....	California.... 53
— 120,82.....	Naw-Jersey..... 34
— 164,60.....	Rhode-Island..... 34

—	112,00.....	New-York.....	31
—	156,05.....	Connecticut.....	18
—	117,17.....	New-Hampshire..	14

Los Estados de Nueva Inglaterra, á pesar del rigor del clima y la poca fertilidad del terreno, producen, pues, por cabeza doble que los Estados del Sur, cuya fecunda tierra da en abundancia las más ricas cosechas.

Las fabulosas sumas que los mismos contribuyentes votan espontáneamente para sus escuelas, en nada aminoran los donativos de los particulares para el mismo objeto. Si se exceptúa la Inglaterra, en Europa ni aún idea tenemos de esta clase de beneficencia. El europeo continental da muy poco para objetos de utilidad pública: sólo al morir da algo para obras piadosas, y como en la Edad Media, funda algunas camas en los hospitales. El americano da en vida, y para obras de vida: funda cátedras, crea academias, y de este modo siembra para el porvenir.

Los antiguos hacían toda clase de sacrificios por su patria, porque para ellos no existía fuera de ella, ni libertad ni derechos. De los pueblos modernos, no hay ninguno donde el sentimiento patriótico sea más poderoso que en los Estados-Unidos. El americano ama á su país, porque está orgulloso de su grandeza, y á ella contribuye creyendo contribuir así á la grandeza futura de la humanidad.

El cristianismo enseña que es necesario hacer bien á sus semejantes. Algunos creyentes han deducido de aquí que los deberes de caridad se llenaban dando limosna á los pobres, aunque se los dejara sumidos en la ignorancia. El americano, cuyo culto le ordena buscar la verdad por sí mismo, cree que, para producir un bien real á sus semejantes, es necesario ilustrarlos. Así, el amor á la patria y el sentimiento cristiano son el origen de esos cuantiosos donativos, dignos de príncipes, que diariamente admiramos.

Sin recordar las liberalidades de Peabody, que solamente para la instrucción se han elevado á dos millones de pesetas, citaremos algunos hechos recientes.

Al terminar la guerra civil, sólo en el año 1864, recibe Yale-University más de dos millones de pesetas, y Cambridge una suma aún más considerable. El año siguiente, un ciudadano de Cincinnati da dos millones para dos colegios, uno de jóvenes, otro de señoritas. Un cervecero de Poughkeepsie, M. Vassar, da dos millones para un Instituto donde las señoritas reciben una instrucción superior tan lata como los varones. M. Cornell, antiguo obrero, dedica dos millones y medio á la creación de una Universidad en Ithaca. Un ciudadano de New-Haven funda en ella una escuela de dibujo que le cuesta 500 mil pesetas. M. Bussey, en Boston, da 880

mil pesetas para la Facultad de Derecho, y M. Phillips, 500 mil para el Observatorio.

Quieren algunos particulares de Boston fundar un Instituto tecnológico: reúnen 250 mil pesetas, les concede el Estado un terreno que vale un millón; pero necesitan constituir un fondo en armonía con las necesidades del Instituto. En seguida afluyen suscripciones: el doctor W. Walker da un millón de pesetas; M. R. Huttingdon 250 mil; MM. Mason y Hayward, 100 mil cada uno, y ántes de los dos años se reúnen cerca de tres millones de pesetas.

Sólo cito algunos hechos: los periódicos traen diariamente otros muchos. Si se escribiese en los Estados-Unidos una historia completa de los donativos hechos á la enseñanza, nada sería más honroso para la América, ni más *instructivo* para la Europa (1). M. James Garfield calcula que el total de estos donativos pasa de 250 MILLONES de pesetas.

(Se continuará.)

NOTICIAS VARIAS.

D. Marcial Vicente de Igareda ha fundado á su fallecimiento una escuela para los niños de Pesuer, Pechon, Prio y Molledo, en la provincia de Santander, dotada con 925 pesetas al año, casa y un huerto para el Maestro. Esta escuela ha de existir por término de diez años, pudiendo el albacea conservarla por más tiempo; ha de proveerse por oposición extraordinaria en la capital, ha de admitir gratuitamente á los alumnos, y se declarará vacante si el Maestro deja de asistir á ella más de dos meses por cualquier causa. Es condición que los pueblos nombrados no se eximan de pagar las escuelas que sostienen.

En vista de una comunicación del inspector de primera enseñanza de Oviedo pidiendo que se proceda á la clasificación de los Maestros para el percibo del aumento gradual de sueldos á los mismos, la Junta provincial dispuso que el vocal Sr. Posada, en unión con el inspector, procedieran á hacer la referida clasificación, proponiéndola á la Junta.

(1) Hay algunos hechos conmovedores. Véase, para citar un ejemplo, á qué es debida la fundación de la escuela superior (*Seminary*) de Monticello. Godfrey es un antiguo marino que ha naufragado dos veces, y rehecho otras dos su fortuna.—Está casado y tiene hijos.—Un día, que está de charla con su mujer, la niña pequeña repite, sin entender, todo lo que oye hablar.—Mira, dice la madre, qué vivas son las primeras impresiones: de esto depende todo. Si las madres fuesen instruidas y virtuosas, lo serían también las futuras generaciones.—Apodérase esta idea del alma de Godfrey, y hace de él un apóstol. La fé cristiana y el entusiasmo filantrópico no le dejan momento de reposo. Quiere fundar una escuela modelo. A pesar de tener muchos hijos, toma toda su fortuna, que no es muy grande, 250 mil pesetas; no bastando él y su mujer recolectan el resto, y el *Seminary* de Monticello se crea.

De nuestro ilustrado colega vitoriano *El Ateneo* tomamos las siguientes líneas:

«El Sr. D. José Antonio de Aspiazu, acreditado profesor de instrucción primaria, á quien tanto debe la enseñanza, ha tenido la amabilidad de remitirnos ejemplares del nuevo pautado caligráfico de que es inventor. Este pautado, cuya primera y recomendable ventaja consiste en poderse verificar en la fábrica simultáneamente con la confección del papel, consta de cuatro distintos números, susceptibles de cinco diversos tamaños de letra, bastarda, española ó inglesa, y de más ó menos renglones cada uno, divididos en siete secciones, dos para ejercicios, y cinco para la composición de las letras. En la nota del Sr. Aspiazu que acompaña á los modelos, consigna las indudables mejoras que su método está llamado á realizar en la caligrafía, facilitando la formación de las letras y procurando caracteres más regulares con notable economía de trabajo para los profesores y los discípulos. El autor, en quien los años no han entibiado el celo por el progreso del arte caligráfico, y que es además bien conocido dentro y fuera de España como uno de los más eruditos vascófilos, se propone hacer la demostración práctica de su método en una de las próximas sesiones del Ateneo, y por eso nos abstenemos de exponerlo con más extensión, limitándonos hoy á dar cuenta de él y felicitar al Sr. Aspiazu por tan recomendable invención que, además de constituir un positivo adelanto en la caligrafía, puede introducir en España una industria nueva, ahorrando el tributo que el actual rayado obliga á pagar al extranjero.»

El art. 40 de la ley provincial vigente, aplicable desde hoy á las Juntas provinciales, dice así:

«Las sesiones serán públicas y de ellas se insertará día por día un extracto en el *Boletín oficial*.

Pueden celebrarse en secreto cuando la naturaleza del asunto lo exija y la Diputación lo acuerde á petición del presidente, del gobernador ó de cinco vocales. En ningún caso dejarán de ser públicas las sesiones en que se trate, así de cuentas, presupuestos y otros objetos relacionados con ellos, como de las actas de elecciones provinciales.»

Aprobado por S. M. el Reglamento de la Junta consultiva de instrucción pública, han quedado organizadas, bajo la presidencia del Sr. Rios Rosas, las secciones facultativas y administrativas en la forma siguiente:

SECCIONES FACULTATIVAS.

1.^a—De Letras y Bellas Artes.

Presidente, Sr. Benavides.—Sr. Olózaga.—Se-

ñor Ferrer del Río.—Sr. Madrazo (D. Federico).—Sr. Peyronet.

Ponente, Sr. Barrantes.

2.^a—De ciencias exactas, físicas y naturales.

Presidente, Sr. Valle (D. Luis del)—Sr. Montesinos.—Sr. Asuero.—Sr. Peyronet.

Ponente, Sr. Monserrat.

3.^a—De ciencias morales y políticas.

Presidente, Sr. Olózaga.—Sr. Benavides.—Señor Colmeiro.—Sr. Ferrer del Río.—Sr. Andoegui.—Sr. Cárdenas.—Sr. Sabau.—Sr. Pareja de Alarcon.

Ponente, Sr. Arnau.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.

1.^a—De primera y segunda enseñanza.

Presidente, Sr. Benavides.—Sr. Cárdenas (Don Francisco de).—Sr. Pareja de Alarcon.—Sr. Andoegui.—Sr. Valle (D. Lúcio del).

Ponente, Sr. Barrantes.

2.^a—De escuelas especiales y profesionales.

Presidente, Sr. Madrazo.—Sr. Valle.—Sr. Montesinos.—Sr. Peyronet.

Ponente, Sr. Monserrat.

3.^a—De Universidades, Academias, Archivos, Museos y Bibliotecas.

Presidente, Sr. Sabau.—Sr. Olózaga.—Sr. Benavides.—Sr. Colmeiro.—Sr. Sabau.—Sr. Andoegui.—Sr. Asuero.

Ponente, Sr. Arnau.

En la *Gaceta* del día 23 se ha publicado el Reglamento, que reproduciremos en el número próximo.

Tenemos el profundo sentimiento de anunciar á nuestros lectores una dolorosa pérdida que acaba de experimentar el profesorado de primera enseñanza. El 20 del actual, á las dos y media de la tarde, falleció en esta córte, víctima de una larga y penosísima enfermedad, nuestro infortunado amigo don Gabriel Fernandez, director del antiguo periódico *La Educacion*.

Nosotros, que más de una vez hemos sostenido en la prensa empeñadas luchas con nuestro ilustrado compañero, siempre hicimos justicia á sus nobles propósitos y grandes merecimientos. Nuestros lectores saben que en los días de la desgracia hemos estado constantemente á su lado, llamando la atención de los Maestros, en cuya clase, fuerza es decirlo, ha habido un gran número de individuos que han correspondido á sus esfuerzos con ingratitude notoria, haciéndose siempre sordos á sus justas y reiteradas reclamaciones. El Sr. Fernandez, como padre y esposo, deja un vacío doloroso en el seno de su inconsolable familia; leal y consecuente en sus afectos, sus amigos han tenido con su muerte una

pérdida irreparable. Consagrada su existencia al fomento de la educación pública y al cultivo de las letras, siempre dispuesto á contribuir á todo proyecto encaminado á su lustre y perfeccion, deja brillantes páginas en sus obras que harán grata su memoria.

Acompañamos á su familia en su profunda aflicción.

En una de las sesiones celebradas últimamente por la Excm. Diputación provincial de Tarragona se aceptó en principio una proposición destinada á conceder premios á los Maestros que presentaran para la segunda enseñanza discípulos más instruidos, y á los que en esta obtuviesen buenas notas al fin de los cursos académicos.

Dice nuestro colega el *Boletín de la Asociación de Maestros* de Soria:

«Por decreto de 24 de Setiembre de 1870 se determinan las personas que han de formar los Tribunales de oposición para Maestros y Maestras, hallándose comprendidos dos Maestros de la Escuela normal y un Maestro de escuela pública de la capital. Por orden de la Regencia de 16 de Julio del mismo año se dispuso que los regentes de las escuelas prácticas agregadas á las normales formaban parte del claustro de profesores de las mismas. Ahora bien, los regentes de las prácticas Normales ¿pueden ser nombrados para formar parte de los referidos Tribunales en concepto de profesores de las Escuelas Normales ó como Maestros de escuela pública? ¿Podrán serlo por los dos conceptos, habiendo maestros que reúnen la misma categoría de título y además oposiciones aprobadas para el profesorado de las Escuelas normales?»

Desearíamos se resolviese nuestra duda, si quiera sea de un modo general, y suplicamos á nuestros colegas, periódicos del ramo, la reproduzcan en sus columnas á fin de que pueda adoptarse un criterio fijo en el particular.»

Los regentes de las escuelas prácticas de las normales sólo pueden, en nuestro concepto, formar parte de los Tribunales de oposición, con el carácter de Maestros de escuela pública con ejercicio en la capital de la provincia.

Ha sido nombrado profesor de una de las escuelas públicas de Barcelona D. Domingo Pio Aguirre, inspector de la misma provincia.

La Junta provincial de primera enseñanza de Málaga ha consultado á la Dirección general del ramo si los Ayuntamientos pueden separar libremente á los Maestros interinos, sin causas bastantes y probadas en el oportuno expediente, y sin necesi-

dad de la aprobación de la Junta provincial, y aun en los casos en que al nombramiento no preceda la propuesta prevenida por la regla segunda de la orden de 1.º de Abril de 1870.

El 20 del actual debió exponer el Sr. Aspiazú, de quien nos ocupamos en otro lugar, á la consideración de los socios del Ateneo de Vitoria un procedimiento caligráfico, así como un ingenioso mecanismo para la lectura, que facilita y abrevia extraordinariamente el aprendizaje de esta.

Pasan de 225 las bibliotecas populares concedidas por el Gobierno á diferentes puntos de la Nación.

Nuestro ilustrado colega *El Clamor del Magisterio* se queja, y con razón, de la injusticia que se comete en Barcelona, al hacer la distribución de pagos á los dependientes de aquel Municipio. Los Maestros y auxiliares de las escuelas públicas pasan días y días esperando sus mensualidades, cuando todos los demás empleados ó su inmensa mayoría, por lo ménos, la tienen ya cobrada desde hace algunos días.

Lo mismo exactamente ha sucedido en Madrid, y sucede, por desgracia, en la mayoría de los pueblos de España.

Se trata de dar carácter de instituto libre al establecimiento privado de segunda enseñanza de San Feliú de Guixols (Gerona).

La Diputación provincial de Málaga está liquidando las cantidades que adeuda á los Maestros de escuela, habiendo cobrado ya algunos de los profesores por las respectivas cajas municipales.

El día 3 de los corrientes ha fallecido en Madrid el antiguo y benemérito catedrático de lengua griega, D. Raimundo Gonzalez Andrés.

La jovialidad y franqueza de su carácter le hacían apreciar de cuantos tuvieron ocasión de participar de su trato social, y sus conocimientos literarios nada comunes, acreditados en obras tan importantes como su *Compendio de literatura griega* y su *Manual práctico de literatura griega*, etc., de las que se han hecho numerosas ediciones, le daban un lugar preferente en la república de las letras.

La parca le ha sorprendido, ántes que la vejez arrugase su rostro, cuando pensaba dar á luz su traducción de las Filípicas de Demóstenes, cuyo mérito y elegancia apreciaron los que oyeron su lectura en el Ateneo de Madrid.

Su familia ha perdido un miembro digno y necesario; las letras griegas uno de sus más autorizados

intérpretes; el profesorado español uno de sus catedráticos más ilustrados y sus relaciones un consecuente amigo.

A consecuencia de la última crisis ha quedado constituido el nuevo Ministerio en la forma siguiente:

Presidente y ministro de la Gobernación, don Práxedes Mateo Sagasta.

Estado, D. Bonifacio De Blas.

Gracia y Justicia, D. Eduardo Alonso Colmenares.

Guerra, D. Antonio del Rey.

Marina, D. José Malcampo.

Hacienda, D. Juan Francisco Camacho.

Fomento, D. Francisco Romero Robledo.

Ultramar, D. Cristóbal Martín de Herrera.

Han presentado su dimisión en el ministerio de Fomento el Director de Instrucción pública, D. Antonio Ferrer del Río, los oficiales de secretaría don Felipe Picatoste, D. Francisco Bañares, D. Juan Uña, D. Manuel Allustante; los jefes de negociado D. José Ayuso, D. Luis Cordon, D. Francisco Cuartero y D. Valentin Morán; y los auxiliares D. Antonio Sanz, D. Juan de la Gloria y Artero, D. Joaquin Aguirre y D. José de la Fuente Andrés.

Sentimos que una delicadeza extremada haya obligado á nuestros amigos á hacer renuncia de los cargos que con tanto celo é ilustración venían desempeñando.

Es probable que al recibir este número nuestros lectores se hayan hecho ya los nombramientos para cubrir las plazas vacantes en el Ministerio de Fomento. El Sr. Valera es el indicado para la Dirección general de Instrucción pública, cuyo cargo desempeñó recientemente, y el Sr. Moreno Nieto para Rector de la Universidad de Madrid.

Por Real orden de 30 de Enero último se ha dividido en dos la cátedra de Zoología de vertebrados y Anatomía comparada de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, nombrándose en propiedad para la primera de dichas cátedras á D. Francisco de Paula Martínez y Saez, y continuando en el desempeño de la segunda el catedrático D. Mariano de la Paz y Graells.

Se ha concedido al ayudante D. Joaquin González Hidalgo la gratificación de 1.500 pesetas en recompensa á sus servicios al explicar cada una de las secciones de las asignaturas de Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Hemos recibido la Memoria leída por D. Rafael de Vega y Areta, director del Instituto de segunda enseñanza de Búrgos, en la apertura del curso correspondiente al año 1871.

Segun vemos en tan interesante y bien escrito documento, los alumnos que se han matriculado en aquella escuela, comprendiendo los de los tres colegios incorporados y los que han hecho sus estudios en establecimientos libres ó con profesores privados, ascienden por individuos al número de 657 y por inscripciones al de 1845.

El número de exámenes de *estudios generales* de los alumnos de *enseñanza oficial*, verificados en la época extraordinaria de Febrero, ascendió á 55, habiendo quedado suspensos 19. En la época ordinaria de Junio ascendió á 695, resultando suspensos 165; y en la de Setiembre á 203, de los que 63 quedaron suspensos, no habiéndose presentado á exámen, á pesar de estar matriculados, 262.

El número de exámenes de *estudios generales* de los alumnos de *colegios y de enseñanza libre*, verificados en la época ordinaria de Junio, ascendió á 431, habiendo quedado suspensos 56; y en la de Setiembre, á 340, resultando suspensos 49. Dejaron de presentarse á exámen 50, á pesar de estar matriculados.

Aspiraron al grado de bachiller en el tiempo que media desde principios del curso hasta fin de Setiembre 93, quedando suspensos 13.

De los alumnos de estudios de *aplicación á la agricultura*, dos solamente se han presentado á exámen en las épocas citadas, habiéndose examinado de seis asignaturas, de las cuales fueron aprobados. En la clase de *dibujo* se presentaron 5 á exámen, habiendo quedado suspenso 1. Dejaron de presentarse 9, á pesar de estar matriculados.

Aspiró á obtener el título de perito agrónomo, tasador de tierras, en todo el año académico 1, habiendo quedado suspenso.

Los alumnos de la *carrera del notariado* que se presentaron á exámen en las tres épocas citadas han sido: en el primer año 7, todos aprobados; en el segundo año 11, suspenso 1, no habiéndose presentado á exámen 3.

En la asignatura de *lengua francesa* se presentaron á exámen en Junio 4, habiendo sido todos aprobados; dejaron de presentarse 4.

Entre las varias mejoras introducidas en este establecimiento durante el referido año, se cuenta la adquisición de una magnífica sillería de coro del suprimido monasterio de Veleña.

Respecto á la situación económica y material científico de la escuela son bastantes satisfactorios.

VARIEDADES.

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN PORTUGAL.

DECRETO DE 16 DE AGOSTO DE 1870.

(Conclusion.)

CAPÍTULO VIII.

De las conferencias y asociaciones escolares.

ART. 89. Se instituirán conferencias entre los profesores para el perfeccionamiento de los métodos y procedimientos de enseñanza, division de las clases, y manera de resolver en la escuela las cuestiones especiales de la Inspeccion.

ART. 90. El Gobierno decretará los reglamentos necesarios para la realizacion de las conferencias en todos los ramos.

ART. 91. El Gobierno promoverá tambien la institucion de concursos entre las escuelas para su mayor desenvolvimiento, así como entre los alumnos de las mismas, como prueba de mayor capacidad de los profesores.

Párrafo único. Las escuelas y los alumnos sobre quienes recaiga la apreciacion más distinguida, serán premiados por el Gobierno y por las localidades.

ART. 92. Las autoridades y corporaciones administrativas deben promover la creacion de sociedades protectoras de la instruccion primaria para lograr la mayor asistencia á las escuelas, la donacion de vestido y socorros á los niños más necesitados, de libros á los alumnos, de premios, de bibliotecas populares, y demás asuntos que tienden á la generalizacion de la instruccion popular.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones generales.

ART. 93. Serán objeto de disposiciones reglamentarias la admision á matrícula y asistencia de las escuelas, la forma de los exámenes y de los concursos, la designacion de las materias y métodos de enseñanza, la policia y disciplina escolar, el mejor medio de realizar la coordinacion y publicacion de los compendios é instrucciones para el mejor servicio de la enseñanza, y todas las demás providencias que por la legislacion vigente sean consideradas como tales.

ART. 94. Queda el Gobierno autorizado á codificar la legislacion sobre instruccion primaria.

ART. 95. Se autoriza al Gobierno para aplicar

los sobrantes que hubiere en los diversos capítulos del presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion pública al mejoramiento de la instruccion primaria, precediendo para ello un decreto acordado en Consejo de ministros.

CAPÍTULO X.

Disposiciones transitorias.

ART. 96. Los actuales profesores vitalicios de instruccion primaria de ambos sexos seguirán disfrutando el sueldo que como á tales les corresponde y que continuarán siéndoles pagados por el Estado.

Párrafo primero. Á los profesores á quienes se refiere este artículo se les abonará por las Cámaras municipales la mejora de los sueldos establecidos por el art. 65 de este decreto.

Párrafo segundo. Á los mismos profesores se les pagará por el Estado los sueldos que disfruten por cesantías ó jubilacion en los términos prevenidos por las leyes vigentes.

ART. 97. El sueldo de los profesores vitalicios de ambos sexos pagado por el Estado, segun lo dispuesto en el artículo antecedente, es considerado como subsidio autorizado por el art. 24, y saldrá de la cantidad fijada en el presupuesto para este fin.

ART. 98. Los actuales profesores temporeros comenzarán á percibir sus sueldos íntegros de las Cámaras municipales desde 1.º de Enero próximo en adelante.

ART. 99. Las disposiciones de los artículos 96 y 97 serán aplicables á los profesores de ambos sexos que fuesen nombrados vitalicios, en virtud del concurso terminado en el mes de Mayo del corriente año.

ART. 100. El Gobierno podrá adelantar los gastos á que se refiere el art. 43, obteniendo posteriormente de las Juntas generales de distrito las sumas correspondientes.

ART. 101. La facultad concedida al Gobierno por el art. 95 se hace extensiva á los sobrantes que hubiese del capítulo de Instruccion pública del presupuesto de gastos del Ministerio del Reino relativa al ejercicio de 1869 á 1870.

ART. 102. Los nombramientos para las escuelas de segundo grado y para las Normales se harán libremente por el Gobierno, durante los dos primeros años, á contar desde el establecimiento de las mismas escuelas.

ART. 103. Durante el mismo período, á contar desde la publicacion de este decreto, el Gobierno nombrará libremente á los funcionarios encargados de la Inspeccion de la instruccion primaria en las circunscripciones de distrito y de concejo, y podrá encargar las mismas funciones á individuos idóneos

con la asignacion correspondiente á los puntos de inspeccion donde sirvieren.

Párrafo primero. Si percibieran otro sueldo del Estado, recibirán como gratificacion por este servicio la mitad del sueldo que corresponda á la categoria del Inspector ó subinspector, con tal que los dos sueldos reunidos no sean inferiores á la totalidad de este último punto, en cuyo caso la gratificacion se aumentará hasta completar dicho sueldo.

Párrafo segundo. Teniendo mayor sueldo que el que corresponde á los Inspectores y subinspectores, solamente le serán abonados los gastos de que trata el artículo 86.

ART. 104. Queda derogada toda legislacion contraria al presente decreto.

Palacio de la Ayuda 16 de Agosto de 1870.—*Don Antonio da Costa de Sousa de Maceda.*

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones hechas por varios catedráticos que se encuentran verificando ejercicios de oposiciones para que no deje de abonárseles el sueldo que les corresponde como tales catedráticos que en la actualidad no se les abona hasta que terminen aquellos; S. M. el rey considerando los perjuicios que á los dichos se ocasionan cuando los actos se prolongan demasiado, y con objeto de no retraer á los profesores estudiosos de los ejercicios de oposiciones que puedan adelantarlos en su carrera, así como tambien facilitar la concurrencia de que los faltos de recursos no pudieran soportar por mucho tiempo los gastos que se les originan fuera del lugar de su residencia, ha tenido á bien disponer que á los catedráticos, auxiliares y demás funcionarios y dependientes de la Direccion general de Instruccion pública se les abonen como de ordinario los sueldos que les correspondan por el tiempo que duren las oposiciones, siempre que mensualmente presenten en la ordenacion de pagos por obligaciones de esta Ministerio un certificado del presidente del tribunal en que actúan, declarando que continúan sin interrupcion los ejercicios.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Febrero de 1872.—Groizard.

Sr. Director general de Instruccion pública.

La Direccion general de Instruccion pública anuncia en la *Gaceta* del 22 del corriente las vacantes de una cátedra de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras en las Universidades de Madrid y Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas la primera y 3.000 las restantes; y otra de Historia de España, perteneciente á la Facultad de Filosofía y Letras, en las Universidades de Granada y Sevilla, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, las cuales se proveerán por oposicion con arreglo á la legislacion vigente.

VACANTES.

VALENCIA.—*Por concurso.*—*De niños.*—Las elementales de La-Yesa, Beniatjar, Bélgida, Millares y Palomar, con 625 pesetas, y las incompletas de Fontaneres (Onteniente), Puebla de San Miguel y Benegida, con 450 pesetas; Sellent, con 375 id.; Fortaleny, con 325 id.

De niñas.—Las elementales de Ademúz, con 550 pesetas; Benifairó de Valldigna, Quesa, Torres-Torres, Sempere y su distrito, Caudete y Vinalera, con 425 id.; las incompletas de Benegida, con 300 pesetas, y Sellen, con 260 id.

Tambien ha de proveerse por concurso la sustitucion de la escuela pública de niñas de Cuart de les Valls, con la dotacion anual de 212,50 pesetas y 85 id. por concepto de retribuciones y casa.

Las solicitudes en el término de un mes.

Valencia 13 de Febrero de 1872.

A LOS SUSCRITORES DE «EL INDISPENSABLE.»

Habiendo suspendido la publicacion nuestro ilustrado colega EL INDISPENSABLE, periódico semanal dedicado á las corporaciones populares y á los profesores de primera enseñanza, la Administracion de LA IDEA se encarga, desde el presente número, de cubrir las suscripciones de aquel por el tiempo que estén satisfechas, con arreglo á los precios de nuestra Revista. Si hubiere algun suscriptor que lo fuese á la vez de LA IDEA, se considerará de abono á nuestro periódico la cantidad que haya satisfecho por la suscripcion á EL INDISPENSABLE. Los nuevos suscritores que vienen á aumentar la lista, ya numerosa, de los de LA IDEA, hallarán en nuestro periódico y en nosotros el mismo buen deseo, y ese constante y leal propósito que nos ha guiado siempre desde que nos consagramos á la defensa del profesorado español.